DANILO MEDINA

Ley No. 155-13 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014 y su Adendum. G. O. No. 10734 del 19 de noviembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 155-13

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El Adendúm al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2014, con oficio No.29789 de fecha 1ro. de noviembre de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR LOS TÍTULOS I, II, III Y IV SIGUIENTES:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de Cuatrocientos Veintitrés Mil Ochocientos Setenta y Cinco Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Veinte Pesos (RD$423,875,606,120), incluyendo un monto de Cinco Mil Sesenta Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Cinco Pesos (RD$5,060,849,045) de Donaciones, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1- INGRESOS CORRIENTES	418,814,757,075
2- INGRESOS DE CAPITAL	5,060,849,045

TOTAL DE INGRESOS (1+2)	**423,875,606,120**

Artículo 2.- Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de Quinientos Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos (RD$501,584,629.753), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1- GASTOS CORRIENTES	399,776,498,939
2- GASTOS DE CAPITAL	101,808,130,814
TOTAL DE GASTOS (1+2)	**501,584,629,753**

Artículo 3.- Se aprueba un Déficit Financiero de Setenta y Siete Mil Setecientos Nueve Millones Veintitrés Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos (RD$77,709,023,633), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1- TOTAL INGRESOS	423,875,606,120
2- TOTAL GASTOS	501,584,629,753
DEFICIT PRESUPUESTARIO (1-2)	**(77,709,023,633)**

Artículo 4.- Se aprueba el financiamiento del déficit del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2014, por un monto de Setenta y Siete Mil Setecientos Nueve Millones Veintitrés Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos (RD$77,709,023,633), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1- Fuentes Financieras	**189,261,209,957**
1.1- Fuentes Internas	33,854,230,061
1.2- Fuentes Externas	155,406,979,896
2- Aplicaciones Financieras	**111,552,186,323**
2.1 - Amortización de Deuda Pública	96,045,924,793

2.1.1- Deuda Interna	26,081,488,869
2.1.2- Deuda Externa	69,964,435,924
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	12,284,491,723
2.3- Acciones y Participaciones de Capital	3,221,769,807
3- Financiamiento Neto (1-2)	**77,709,023,634**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 5. El Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, se distribuirá de acuerdo a su naturaleza económica, según con lo que se establece a continuación:

CUADRO No.1

Estimación de Ingresos Fiscales Presupuesto 2014
Clasificación Económica de los Ingresos
En RD$

Conceptos	Presupuesto 2014	%PIB
11. INGRESOS CORRIENTES	**418,814,757,075**	**15.3%**
111. IMPUESTOS	**401,705,206,778**	**14.7%**
1111. Sobre los Ingresos, las utilidades y ganancias de capital	**122,742,090,894**	**4.5%**
11111. De personas físicas	31,376,552,920	1.1%
11112. De empresas y corporaciones	67,471,736,545	2.5%
11113 Otros impuestos sobre los ingresos	23,893,801,429	0.9%
1113. Impuestos sobre la Propiedad	19,178,271,819	0.7%
1114. Impuestos sobre los bienes y servicios	224,620,372,341	8.2%
1115. Impuestos sobre el comercio exterior y transacciones internacionales	34,880,780,752	1.3%
1116. Impuestos ecológicos	283,606,007	0.0%
1119. Otros impuestos	84,965	0.0%
112. CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	**1,600,289,514**	**0.1%**
113. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**9,921,256,123**	**0.4%**
114. RENTAS DE LA PROPIEDAD	**5,203,698,546**	**0.2%**
116. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	**8,937,389**	**0.0%**
117. MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	**155,188,266**	**0.0%**
119. OTROS INGRESOS CORRIENTES	**220,180,459**	**0.0%**
12. INGRESOS DE CAPITAL	**5,060,849,045**	**0.2%**
TOTAL GENERAL	**423,875,606,120**	**15.5%**

Artículo 6. Se aprueba que los Ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, durante el año 2014, sean considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas, con la excepción de los valores de las Fuentes Específicas que se detallan en el Cuadro No. 1, las cuales tendrán un registro por separado. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar e incluir en la Fuente General, el monto de los ajustes a las Fuentes Específicas presentado en el Cuadro No. 2 del presente artículo.

Párrafo I. Se registrará separadamente y no se incorporarán a la Fuente General del Tesoro, los montos detallados en el Cuadro No.1, correspondientes a recaudaciones de las Fuentes Específicas, según se presentan a continuación:

CUADRONo.2

Fuentes Específicas no incorporadas a la Fuente General del Tesoro

(EN RD$)

N° de Fuente	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, sobre los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.	25,948,884,818
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país.	15,986,251,410
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	805,043,460
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	85,797,840
1970	Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	781,169,837
1972	Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	45,640,319
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinados al Fomento de la Energía Alternativa.	120,000,000
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	828,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina al deporte dominicano, el ochenta por ciento (80%), del treinta por ciento (30%), de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	71,700,195
2049	Ley 29-06 del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.	17,925,048
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,907
2073	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000. Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD$2.00 al consumo de combustible.	75,000,000
2075	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000. Desarrollo Vial, 75% de RD$2.00 al consumo de combustible.	225,000,000

Párrafo II. Los montos correspondientes a recaudaciones de las Fuentes Especificas detallados en el Cuadro No.3, se registrarán e incorporarán en la Fuente General del Tesoro, según se presentan a continuación:

CUADRO No.3

Fuentes Específicas Incorporadas y registrados en la Fuente General

(EN RD$)

N° de Fuente	DETALLE	MONTO
1963	Fondo del 40% Recaudaciones Bancas de Apuestas	39,272,257
1972	8% sobre imp, Selectivo al Tabaco y a los Cigarrillos	45,640,319
1974	5% del Diferencial para Energía Alternativa	1,245,730,780
2043	Fondo Especial Reembolso Tributario	792,829,155
2048	30% Recaudación de las Operaciones Máquinas Tragamonedas	75,637,268
2049	20 del 30% Recaudación de las Operaciones Máquinas Tragamonedas	18,909,317
2050	Fondo para Albergar a las Víctimas de violencia Intra-familiar y Doméstica	105,471
1955	Ley 166-03 de Fecha 6 de Octubre del 2003, sobre los Recursos Destinados a los Ayuntamientos del País.	20,996,188,003
1956	Ley 275 del 21 de Diciembre de 1997, establece un Cero Punto Veinte y Cinco Por Ciento (0.25%) para Año no Electoral, de los Ingresos Correspondientes a la Fuente General 100; para los Partidos Políticos.	119,517,525
1970	Ley 158-01 del 9 de Octubre del 2001, para la Promoción de la República Dominicana en el Exterior, 50% de las Recaudaciones a las Tarjetas de Turismo.	146,460,777
	TOTAL	23,480,290,872

Párrafo III. Los ingresos creados por ley con un destino específico, serán los únicos que se identificarán con el código de la Fuente Específica, como se señalan en los cuadros Nos. 2 y 3 del presente artículo. Las Donaciones y los Préstamos Externos e Internos, no serán desagregados por Fuente Específica. Estas disposiciones regirán tanto para la Clasificación de Ingresos, como para la Clasificación de Gastos por Fuente de Financiamiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central, se distribuirá por Instituciones y Capítulos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

CUADRO No.4

GOBIERNO CENTRAL
Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2014
En RD$

	CAPITULO	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	TOTAL
0101	SENADO DE LA REPUBLICA	1,873,360,352	52,418,772	1,925,779,124
0102	CAMARA DE DIPUTADOS	3,741,457,980	75,500,066	3,816,958,046
0201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	33,504,855,118	12,372,820,394	45,877,675,512
0202	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	23,045,070,221	7,498,325,292	30,543,395,513
0203	MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	17,049,353,321	301,428,898	17,350,782,219
0204	MINISTERIO DE RELACIONES	6,242,760,207	150,037,361	6,392,797,568
0205	MINISTERIO DE HACIENDA	10,213,925,591	1,116,001,238	11,329,926,829
0206	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	71,385,547,637	37,784,742,677	109,170,290,314
0207	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y	48,580,008,769	6,620,659,518	55,200,668,287
0208	MINISTERIO DE DEPORTES,	2,138,120,689	125,136,814	2,263,257,503
0209	MINISTERIO DE TRABAJO	1,805,230,647	187,388,125	1,992,618,772
0210	MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,052,226,324	738,122,413	7,790,348,737
0211	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y	8,033,401,880	17,413,210,915	25,446,612,795
0212	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y	2,840,474,349	143,265,010	2,983,739,359
0213	MINISTERIO DE TURISMO	2,148,696,678	1,450,923,153	3,599,619,831
0214	PROCURADURÍA GENERAL DE LA	3,371,362,614	43,725,896	3,415,088,510
0215	MINISTERIO DE LA MUJER	451,673,606	66,309,116	517,982,722
0216	MINISTERIO DE CULTURA	1,778,037,929	52,356,154	1,830,394,083
0217	MINISTERIO DE LA JUVENTUD	396,266,998	4,000,000	400,266,998
0218	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y	2,798,144,079	1,811,660,053	4,609,804,132
0219	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR	10,767,379,956	286,529,771	11,053,909,727
0220	MINISTERIO DE ECONOMIA,	1,448,152,811	2,491,413,898	3,939,566,709
0221	MINISTERIO DE ADMINISTRACION	427,685,502	11,500,000	439,185,502
0222	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	571,272,101	121,596,000	692,868,101
0301	PODER JUDICIAL	5,004,335,567	117,867,261	5,122,202,828
0401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	3,814,589,240	141,349,220	3,955,938,460
0402	CÁMARA DE CUENTAS	501,821,000	14,427,087	516,248,087
0403	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	623,350,000	27,690,000	651,040,000
0404	DEFENSOR DEL PUEBLO	137,800,000	12,200,000	150,000,000
0405	TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	247,551,321	2,448,679	250,000,000
0998	ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA	71,465,584,950		71,465,584,950
0999	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES	56,317,001,502	10,573,077,033	66,890,078,535
Total		**399,776,498,939**	**101,808,130,814**	**501,584,629,753**

Artículo 8.- El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro N°.4, del Artículo 7, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de los Gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Auxiliar, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica.

Artículo 9.- Los Préstamos y Donaciones que se aprueben en la presente ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para esta Fuente. Para los efectos de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento se incorporará, en el SIGEF, un código que los identifique dentro de la Fuente General.

Artículo 10.- Toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y estados financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX), del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los mecanismos para que la Dirección General de Inversión Pública, los Organismos Financiadores Internacionales, la Contraloría General de la República, así como la Cámara de Cuentas y el Congreso Nacional, tengan acceso permanente a las transacciones e informaciones procesadas en este sistema.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Diez Mil Millones de Pesos (RD$ 10,000,000,000) y de Doscientos Diez Millones de Dólares (US$210,000,000), las que deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2014.

Párrafo. Los intereses a pagar por esas Letras del Tesoro se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

Artículo 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley 193-11 y sus modificaciones, por un monto de Doscientos Treinta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (RD$239,784,000), en el ejercicio fiscal 2014.

CAPÍTULO V

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2014

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a subdividir el Poder Ejecutivo en Capítulos y Subcapítulos, donde se considere necesario a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

Artículo 14.- El Régimen de Modificaciones Presupuestarias establecerá las facultades que tendrá la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el Titulo III, de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, para aprobar los cambios en las apropiaciones que han sido distribuidas de acuerdo al Artículo 7 de la presente ley, así como las que tendrán el Director General de Presupuesto, el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República.

Artículo 15.- La presente ley, habilita las categorías 0998 "Administración de Deuda Pública y Otros Activos Financieros" y 0999 "Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional" con carácter exclusivamente presupuestario, lo cual no significa la creación de organismos de tipo jurídico institucional.

Artículo 16.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante la vigencia del ejercicio 2014 del Presupuesto General del Estado, en casos de calamidades o emergencias públicas que pudieran afectar o afecten vidas, peligros inminentes, daños o catástrofes y previa calificación y sustentación de dicha situación mediante decreto, en forma adicional al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central según lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, pueda incrementar el monto referido y para estos propósitos hasta en un 0,5 del PIB nominal. El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de estas apropiaciones adicionales y establecerá las dependencias y entidades que ejecutarán las acciones correspondientes.

Párrafo I. El monto de los gastos originados por fenómenos naturales, se presentarán de manera separada a las metas fiscales de cada trimestre y el año establecido en el Presupuesto General del Estado, a fin de cuantificar las desviaciones producidas con respecto al déficit público del ejercicio 2014.

Párrafo II. El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Artículo 17.- El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos

en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Se aplicará para ello lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley 423-06, Decreto 492-07 del 30 de agosto de 2007.

Párrafo. En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central, se podrá centralizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos en el Ministerio de Hacienda, previa deducción de la apropiación presupuestaria correspondiente.

Artículo 18.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio fiscal 2014 adicione a la lista establecida en el Párrafo III del Artículo 24 de la Ley 253-12, las siguientes partidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción
04.01	*Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante*
2201.10.00	*Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y la gaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve.*

Artículo 19.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), transferirá al Tesoro Nacional, de manera transitoria, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

Párrafo I. El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará semanalmente la transferencia automática del cincuenta por ciento a que se refiere este artículo a la Cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional.

Párrafo II. Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Párrafo III. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, realizará mensualmente las liquidaciones correspondientes a la aplicación del presente artículo. Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental incluirá en el Estado de Recaudación e Inversión de Rentas, el detalle de los montos liquidados y el destino de los mismos.

Artículo 20.- Se establece un monto de gasto inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas y en los artículos 32 y 33 de la Ley 423-06, para las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, las correspondientes a la Junta Central Electoral, al Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas y los ayuntamientos del país. Se registrarán en la Fuente General, la diferencia entre los recursos dispuestos en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley.

Artículo 21.- Se dispone que durante el ejercicio presupuestario 2014, se asignen apropiaciones equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto, para el pago de los intereses por concepto de Recapitalización del Banco Central, modificándose en forma transitoria y en lo que corresponda al Artículo 6 de la Ley No. 167- 07.

Artículo 22.- Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto General del Estado. Se exceptúan de esta disposición, las asignaciones de fondos al Poder Legislativo, Judicial, a los Organismos Especiales y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Inteligencia y Seguridad Nacional, así como a los casos de excepción aprobados expresamente, mediante Resolución del Ministro de Hacienda.

Artículo 23.- De acuerdo a lo establecido en el Párrafo I del Artículo 4 de la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se aprueba el listado que se agrega en el presente artículo, que contiene la identificación de los programas y proyectos prioritarios y protegidos previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2014-2017, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 25 de septiembre de 2013.

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

- Programa Vivir Tranquilo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Jomada Extendida
- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable (incluye desayuno escolar y almuerzos a estudiantes en jomadas extendidas, salud bucal, entrega de mochilas y uniformes, entre otros).
- Atención a la Primera Infancia (0 a 4 años).

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud Materna Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores
- Atención Integral Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (rabia)

- Prevención y Control de Desnutrición
- Programa Cierre de Brechas en Salud
- Promoción y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - GABINETE SOCIAL

- Programa Progresando con Solidaridad
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Transferencias Condicionadas (Comer es Primero)
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Programa de Titulación de Tierras.

MINISTERIO DE LA MUJER

- Atención Integral Mujeres Víctimas de Violencia (casas de acogida, unidad de atención y sensibilización).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Programa Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familiares campesinas)
- Seguro Agrícola.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Programa de Cobertura Boscosa
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas

Artículo 24.- Los programas y proyectos prioritarios y protegidos contemplados en el artículo anterior tienen garantizadas las apropiaciones presupuestarias previstas y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, salvo que se dieran las circunstancias previstas en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06.

Párrafo. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda establezca un régimen especial de ejecución presupuestaria de los programas y proyectos prioritarios y protegidos contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2014-2017.

CAPÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 25.- Se establece que los fondos que recauden los Ministerios y sus dependencias, detallados en el Artículo 26 de la presente ley, en el ámbito de la Cuenta Única del Tesoro, tal como se establece en la Ley No. 576-05, serán incorporados en el Presupuesto General del Estado del ejercicio 2014, con la debida individualidad, en sus respectivas cuentas especiales.

Artículo 26.- Se aprueba que a partir del ejercicio presupuestario 2014, los ministerios y dependencias que se detallan a continuación, que reciban u obtengan ingresos de captación directa, así como el gasto financiado mediante los mismos, se incorporen a la Ley de Presupuesto General del Estado del 2014, de manera individualizada mediante Fuentes Específicas que permitan con facilidad su identificación y ejecución presupuestaria, de acuerdo al marco legal vigente.

CUADRO No. 5

Fuentes Específicas de Ingresos de Captación Directa

(En RD$)

FUENTE ESPECIFICA	DETALLE	MONTO
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	**16,586,436.00**
2079	COMEDORES ECONOMICO LEY NO. 856	16,586,436.00
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	**604,377,418.00**
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	270,084,680.00
2080	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	317,228,959.00
2081	POLICIA NACIONAL LEY 96-04	17,063,779.00
	MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	**373,194,282.00**
2093	FUERZA AEREA DOMINICANA LEY 873-78 Y DECRECTO 655-08	373,194,282.00
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**32,964,557.00**
2087	DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	32,964,557.00
	MINISTERIO DE HACIENDA	**174,777,705.00**
2084	MINISTERIO DE HACIENDA	138,871,707.00
2085	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	29,860,487.00
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	1,833,190.00
2100	CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	4,212,321.00
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**22,050.00**
2088	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	22,050.00
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	**144,611,251.00**
2089	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	3,750,893.00
2092	PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRECTO 308-97	140,860,358.00
	MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	**11,220,758.00**
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	11,220,758.00
	MINISTERIO DE TRABAJO	**25,081,600.00**
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	25,081,600.00
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	**386,410.00**
2095	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	386,410.00
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES MINISTERIO	**363,380,335.00**
2094	DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LEY 241-67 OFICINA	150,132,487.00
2098	METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97 OFICINA	194,885,058.00
2101	TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE DECRETO 489-87 OFICINA PARA	14,582,714.00
2102	EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	3,780,076.00
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**305,066,793.00**
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	305,066,793.00
	MINISTERIO DE TURISMO	**1,308,629,162.00**
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	16,671,025.00
2091	COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655-08	1,291,958,137.00
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	**161,060,757.00**
2099	PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	161,060,757.00
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**254,017,704.00**
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	254,017,704.00
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	**37,501,544.00**
2077	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	37,501,544.00
	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	**57,813,415.00**
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	57,813,415.00
	TOTAL	**3,870,692,177.00**

Artículo 27.- Se exime del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, las apropiaciones para gastos que se financien mediante los ingresos de captación directa adicionales, que produzcan los

ministerios y sus dependencias descritos en el artículo anterior durante la ejecución del presupuesto se incorporarán automáticamente al Presupuesto General del Estado 2014.

Párrafo. Queda entendido que en ningún caso la ejecución del gasto podrá exceder las disponibilidades de fondos que cada entidad haya depositado previamente en la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 28. Los ingresos de captación directa de los ministerios y sus dependencias, detallados en el presente Capítulo VI, tendrán prioridad en la programación de cuotas de compromisos y pagos, salvo que se dieran las circunstancias previstas en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No. 423-06.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

Artículo 29. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2014, en la cantidad de Setenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos (RD$71, 653, 867,054), de acuerdo como se establece a continuación:

(EN RD$)

1- INGRESOS CORRIENTES	69,733,923,439
2- INGRESOS DE CAPITAL	1,919,943,615
TOTAL DE INGRESOS (1+ 2)	**71,653,867,054**

Artículo 30.- Se aprueban las apropiaciones para Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2014, por la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Trece Pesos (RD$58,687,857,013), de acuerdo como se establece a continuación:

(EN RD$)

1- GASTOS CORRIENTES	54,343,327,731
2- GASTOS DE CAPITAL	4,344,529,282
TOTAL DE GASTOS (1+ 2)	**58,687,857,013**

Artículo 31.- Se aprueba el superávit financiero de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2014, en Doce Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones Diez Mil Cuarenta y Un Pesos (RD$ 12,966,010,041), conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31, como se detalla a continuación:

(EN RD$)

1- TOTAL DE INGRESOS	71,653,867,054
2- TOTAL DE GASTOS	58,687,857,013
SUPERÁVIT FINANCIERO (1 - 2)	**12,966,010,041**

Artículo 32.- Se aprueba el financiamiento del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2014, en Doce Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones Diez Mil Cuarenta y Un Pesos (RD$ 12,966,010,041), así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD$)

1- FUENTES FINANCIERAS	
2- APLICACIONES FINANCIERAS	12,966,010,041
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	**(12,966,010,041)**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 33.- El Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirá según se establece a continuación:

CUADRO No.6

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RD$

APo2014

CAPITULO	DETALLE	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL	INGRESOS DE CAPITAL		SUBTOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	CORRIENTES	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	CAPITAL	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	GENERAL
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		28,415,409,073	10,581,198,451	38,996,607,524	1,836,685,179	80,678,436	1,917,363,615	30,252,094,252	10,661,876,887	40,913,971,139
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. D	189,395,840.00	45,561,652.00	234,957,492	-	-	-	189,395,840	45,561,652	234,957,492
5105	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,551.00	-	26,887,551	1,920,776	-	1,920,776	28,808,327	-	28,808,327
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	349,828,658.00	349,828,658	-	-	-	-	349,828,658	349,828,658
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	45,528,907.00	126,554,102.00	169,863,009	-	-	-	45,528,907	126,554,102	169,863,009
5109	DEFENSA CIVIL	90,886,972.00	-	90,886,972	-	-	-	90,886,972	-	90,886,972
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	815,454,190.00	-	815,454,190	140,000,000	24,555,456	164,533,436	955,454,190	24,555,456	979,967,626
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	59,557,401.00	16,000,000.00	55,557,401	-	-	-	59,557,401	16,000,000	55,557,401
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,852,507.00	-	14,852,507	-	-	-	14,852,507	-	14,852,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI	1,259,707,585.00	2,000,000.00	1,241,707,585	1,499,999,944	-	1,499,999,944	2,759,707,527	2,000,000	2,741,707,527
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,577.00	-	104,170,577	-	-	-	104,170,577	-	104,170,577
5120	JARDÍN BOTÁNICO	65,297,526.00	21,545,151.00	86,642,457	3,025,061	-	3,025,061	68,322,587	21,545,151	89,667,518
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	799,512,570.00	5,000,000.00	804,512,570	-	-	-	799,512,570	5,000,000	804,512,570
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	425,560,000.00	12,000,000.00	435,560,000	-	-	-	425,560,000	12,000,000	455,560,000
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,491,984,815.00	637,000,000.00	7,128,984,815	-	-	-	6,491,984,815	637,000,000	7,128,984,815
5130	PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	59,850,910.00	16,520,000.00	76,370,910	7,129,332	-	7,129,332	66,980,242	16,520,000	83,500,242
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECU	212,818,572.00	18,001,019.00	230,819,591	-	-	-	212,818,572	18,001,019	230,819,591
5135	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	51,675,285.00	1,500,000.00	32,975,285	1,450,546	-	1,450,346	53,125,631	1,500,000	54,425,631
5134	ACUARIO NACIONAL	42,956,790.00	15,452,792.00	56,369,582	6,000,000	-	6,000,000	48,956,790	15,452,792	62,369,582
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	50,005,945.00	276,011,755.00	306,017,676	-	-	-	50,005,945	276,011,755	306,017,676
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	265,761,051.00	-	263,761,031	6,734,262	-	6,734,262	270,495,295	-	270,495,295
5137	INSTITUTO DUARTIANO	11,769,025.00	1,600,000.00	13,369,023	-	-	-	11,769,025	1,600,000	13,369,025
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	155,098,756.00	240,000,000.00	395,098,756	-	-	-	155,098,756	240,000,000	595,098,756
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	76,000,000.00	771,550,000.00	847,550,000	-	-	-	76,000,000	771,550,000	847,550,000
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514.00	-	279,047,514	-	-	-	279,047,514	-	279,047,514
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	700,000,000.00	700,000,000	-	-	-	-	700,000,000	700,000,000
5145	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	171,456,566.00	12,011,595.00	183,467,759	-	-	-	171,456,566	12,011,595	185,467,759
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000.00	-	200,000,000	-	-	-	200,000,000	-	200,000,000
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	74,705,014.00	160,296,986.00	235,000,000	25,000,000	-	25,000,000	99,705,014	160,296,986	260,000,000
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,599,548.00	-	16,599,548	-	-	-	16,599,548	-	16,599,548
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	50,820,148.00	120,468,667.00	151,288,815	5,179,528	-	5,179,528	55,999,676	120,468,667	156,468,345
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	777,294,886.00	-	777,294,886	-	-	-	777,294,886	-	777,294,886
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	17,356,346.00	-	17,356,346	-	-	-	17,356,346	-	17,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUS	124,351,784.00	16,000,000.00	140,331,784	-	-	-	124,351,784	16,000,000	140,351,784
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOT	76,879,505.00	2,052,000,000.00	2,128,879,505	-	-	-	76,879,505	2,052,000,000	2,128,879,505
5157	CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORD	-	23,200,000.00	23,200,000	-	56,145,000	56,145,000	-	79,345,000	79,545,000
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	2,175,558,554.00	1,775,757,552.00	3,949,315,906	-	-	-	2,175,558,554	1,775,757,552	5,949,515,906
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,711,106,551.00	150,000,000.00	3,861,106,331	-	-	-	3,711,106,551	150,000,000	3,861,106,351
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSU	157,503,154.00	1,500,000.00	139,003,134	-	-	-	157,503,154	1,500,000	159,003,154
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	90,612,055.00	2,835,145,601.00	2,925,757,634	-	-	-	90,612,055	2,835,145,601	2,925,757,634
5165	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574.00	5,800,000.00	61,861,574	-	-	-	56,061,574	5,800,000	61,861,574
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,876,262.00	-	61,876,262	-	-	-	61,876,262	-	61,876,262
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	96,614,656.00	-	96,614,656	80,015,868	-	80,015,868	176,630,524	-	176,630,524
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	290,559,179.00	-	290,559,179	-	-	-	290,559,179	-	290,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	170,847,521.00	2,857,404.00	173,704,725	56,556,154	-	36,556,154	207,403,475	2,857,404	210,260,879
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE	125,000,000.00	-	125,000,000	-	-	-	125,000,000	-	125,000,000
5170	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	8,358,982,897.00	-	8,338,982,897	-	-	-	8,358,982,897	-	8,358,982,897
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	90,000,000.00	-	90,000,000	-	-	-	90,000,000	-	90,000,000
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	20,000,000.00	-	20,000,000	-	-	-	20,000,000	-	20,000,000
5174	MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO	56,526,092.00	172,675,981.00	229,002,073	23,673,908	-	23,673,908	80,000,000	172,675,981	252,675,981
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		17,646,094,878	13,091,221,037	30,737,315,915	-	2,580,000	2,580,000	17,646,094,878	13,093,801,037	30,739,895,915
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	2,949,524,480.00	6,979,807,010.00	9,929,331,490	-	-	-	2,949,524,480	6,979,807,010	9,929,331,490
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	175,759,246.00	166,822,657.00	342,561,903	-	2,580,000	2,580,000	175,759,246	169,402,657	345,141,905
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	292,965,086.00	292,965,086	-	-	-	-	292,965,086	292,965,086
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	404,295,000.00	404,295,000	-	-	-	-	404,295,000	404,295,000
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	7,680,851,152.00	80,000,000.00	7,760,851,152	-	-	-	7,680,851,152	80,000,000	7,760,851,152
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	6,840,000,000.00	5,167,351,284.00	12,007,351,284	-	-	-	6,840,000,000	5,167,351,284	12,007,351,284
III) TOTAL INGRESOS (I+II)		46,061,503,951	23,672,419,488	69,733,923,439	1,836,685,179	83,258,436	1,919,943,615	47,898,189,130	23,755,677,924	71,653,867,054

Fuente Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- El Presupuesto de Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirá según se establece a continuación:

CUADRO NO.7

PRESUPUESTO DE GASTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RD$

Año 2014

CAPITULO	DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		36,441,257,649	3,323,148,190	39,764,405,839
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	228,376,825	6,580,667	234,957,492
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	28,728,887	79,420	28,808,307
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	285,878,638	63,950,000	349,828,638
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	151,134,123	18,728,886	169,863,009
5109	DEFENSA CIVIL	90,886,972	-	90,886,972
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	908,584,567	71,383,059	979,967,626
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	55,557,401	-	55,557,401
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	1,241,707,383	1,499,999,944	2,741,707,327
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	89,419,511	14,750,866	104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	84,812,931	4,854,587	89,667,518
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	720,012,570	55,800,000	775,812,570
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	418,808,700	16,551,300	435,360,000
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,743,799,719	92,428,400	6,836,228,119
5130	PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	73,981,519	9,318,723	83,300,242
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	229,184,739	1,634,652	230,819,391
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	33,877,260	548,371	34,425,631
5134	ACUARIO NACIONAL	53,414,582	8,955,000	62,369,582
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	293,325,434	12,692,242	306,017,676
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	246,085,821	24,409,472	270,495,293
5137	INSTITUTO DUARTIANO	13,369,023	-	13,369,023
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	371,548,354	23,550,402	395,098,756
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	754,698,900	92,851,100	847,550,000
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	269,716,214	9,331,300	279,047,514
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	371,025,236	328,974,764	700,000,000
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	166,039,921	17,427,838	183,467,759
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	174,795,000	25,205,000	200,000,000
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	229,826,000	30,174,000	260,000,000
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	15,381,000	1,018,548	16,399,548
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	151,895,923	4,572,420	156,468,343
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	738,122,251	39,172,635	777,294,886
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	17,246,346	110,000	17,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	132,672,983	7,658,801	140,331,784
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	2,005,189,999	123,689,506	2,128,879,505
5157	CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	78,845,000	500,000	79,345,000
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,710,191,506	239,124,400	3,949,315,906
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,965,811,683	66,986,044	3,032,797,727
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	136,008,134	2,995,000	139,003,134
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,706,607,634	219,150,000	2,925,757,634
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	61,411,574	450,000	61,861,574
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,876,262	-	61,876,262
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	150,572,513	26,058,011	176,630,524
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	290,559,179	-	290,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	162,707,391	47,553,488	210,260,879
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE	120,435,000	4,565,000	125,000,000
5170	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	8,269,099,999	69,882,898	8,338,982,897
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	78,146,462	11,853,538	90,000,000
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	18,150,000	1,850,000	20,000,000
5174	MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO	226,898,073	25,777,908	252,675,981
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		17,902,070,082	1,021,381,092	18,923,451,174
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,168,142,029	570,451,371	7,738,593,400
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	317,293,740	27,848,163	345,141,903
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	225,875,086	67,090,000	292,965,086
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	310,376,480	82,260,220	392,636,700
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	7,450,839,267	229,946,885	7,680,786,152
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	2,429,543,480	43,784,453	2,473,327,933
III) TOTAL GASTOS (I+II)		54,343,327,731	4,344,529,282	58,687,857,013

Fuente: Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)

Artículo 35.- Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de

Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada institución, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales que le dan origen y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio fiscal 2014.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 36.- El Financiamiento Neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá como se establece a continuación:

CUADRO No.8

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RD$
Año 2014

CAPITULO	DETALLE	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	SALDO
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		-	1,149,565,300	(1,149,565,300)
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	-	-	-
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	-	-
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109	DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	-	-	-
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120	JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	28,500,000	(28,500,000)
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	292,756,696	(292,756,696)
5130	PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	-	-	-
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134	ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	-	-
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137	INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	-	-
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	-	-
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	-	-	-
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	-	-	-
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	-	-	-
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	-	-
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5157	CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	-	-	-
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	-	-
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	828,308,604	(828,308,604)
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE	-	-	-
5170	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	-	-	-
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	-	-	-
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	-	-	-
5174	MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		-	11,816,444,741	(11,816,444,741)
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	2,190,738,090	(2,190,738,090)
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	-	-
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	11,658,300	(11,658,300)
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	80,045,000	(80,045,000)
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	9,534,003,351	(9,534,003,351)
III) TOTAL (FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS (I+II)		-	12,966,010,041	(12,966,010,041)

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 37.- Se aprueban los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado, conformado por los ingresos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2014, en Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta Millones, Quinientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Catorce Pesos, (RD$455,270,596.614), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1- INGRESOS CORRIENTES	450,126,489,133
2- INGRESOS DE CAPITAL	5,144,107,481
3- TOTAL DE INGRESOS (1+2)	**455,270,596,614**

La información anterior se distribuye económica e institucionalmente de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO No.9

GOBIERNO GENERAL NACIONAL
Presupuesto 2014
Clasificación Económica de los Ingresos
RD$ y % PIB

Conceptos	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas y de la Seguridad Social	Total	%PIB
11.INGRESOS CORRIENTES	**418,814,757,075**	**31,311,732,058**	**450,126,489,133**	**16.5%**
111. IMPUESTOS	**401,705,206,778**	**184,026,297**	**401,889,233,075**	**14.7%**
1111.Sobre los Ingresos , las utilidades y ganancias de capital	122,742,090,894		122,742,090,894	4.5%
11111. De personas fisicas	31,376,552,920		31,376,552,920	1.1%
11112. De empresas y corporaciones	67,471,736,545		67,471,736,545	2.5%
11113. no clasificables	23,893,801,429		23,893,801,429	0.9%
1113. Impuestos sobre la Propiedad	19,178,271,819		19,178,271,819	0.7%
1114. Impuestos sobre los bienes y servicios	224,620,372,341	5,800,000	224,626,172,341	8.2%
1115. Impuestos sobre el comercio exterior y transacciones interna	34,880,780,752	178,226,297	35,059,007,049	1.3%
1116. Impuestos ecologicos	283,606,007		283,606,007	0.0%
1119. Otros	84,965		84,965	0.0%
112.CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	**1,600,289,514**	5,190,929,254	**6,791,218,768**	**0.2%**
113.VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**9,921,256,123**	14,788,023,719	**24,709,279,842**	**0.9%**
114. RENTAS DE LA PROPIEDAD	**5,203,698,546**	**2,542,062,009**	**7,745,760,555**	**0.3%**
116. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS*	**8,937,389**	**7,639,312,570**	**7,648,249,959**	**0.3%**
117. MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	**155,188,266**	**3,009,297**	**158,197,563**	**0.0%**
119. OTROS INGRESOS CORRIENTES	**220,180,459**	**964,368,912**	**1,184,549,371**	**0.0%**
12.INGRESOS DE CAPITAL	**5,060,849,045**	**83,258,436**	**5,144,107,481**	**0.2%**
TOTAL GENERAL	**423,875,606,120**	**31,394,990,494**	**455,270,596,614**	**16.6%**

Artículo 38.- Se aprueban los gastos consolidados del Presupuesto General del Estado, conformado por los gastos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2014, en Quinientos Veinte Mil Trece Millones, Seiscientos Diez Mil Doscientos Seis Pesos (RD$520,013,610,206), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

4- GASTOS CORRIENTES	415,697,635,289
5- GASTOS DE CAPITAL	104,315,974,917
TOTAL DE GASTOS (4 + 5)	**520,013,610,206**

La información anterior se distribuye económica e institucionalmente de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO No.10

GOBIERNO GENERAL NACIONAL
Presupuesto 2014
Clasificación Económica del Gasto
RD$ y % PIB

Conceptos	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas y de la Seguridad Social	Total	%PIB
21.GASTOS CORRIENTES	**361,354,307,558**	**54,343,327,731**	**415,697,635,289**	**15.19**
212.Gastos de Consumo	**159,258,404,437**	**45,965,248,714**	**205,223,653,151**	**7.50**
-Remuneraciones	**113,440,840,106**	25,657,907,871	139,098,747,977	5.08
-Compra de bienes servicios	45,746,966,395	20,307,340,843	66,054,307,238	2.41
-Otros bienes de consumo	70,597,936		70,597,936	0.00
213. Prestaciones a la Seguridad Social	24,209,134,542		**24,209,134,542**	**0.88**
216. Transferencias Corrientes Otorgadas*	**106,421,183,629**	**8,335,525,409**	**114,756,709,038**	**4.19**
218. Intereses	**71,465,584,950**	**42,553,608**	**71,508,138,558**	**2.61**
-Intereses Deuda Interna	16,522,247,223	26,508,631	16,548,755,854	0.60
-Intereses Deuda Externa	54,537,383,762	14,000,000	54,551,383,762	1.99
-otros Gastos de la Propiedad	405,953,965	2,044,977	407,998,942	0.01
219. Otros Gastos Corrientes				
22. GASTOS DE CAPITAL	**99,971,445,635**	**4,344,529,282**	**104,315,974,917**	**3.81**
221. Construcciones en proceso	**61,916,648,427**	**2,485,129,774**	**64,401,778,201**	**2.35**
222. Activos Fijos (Formacion bruta de capital fijo)	**10,578,680,120**	**1,791,259,202**	**12,369,939,322**	**0.45**
224. Objetos de Valor	**806,315,846**	**0**	**806,315,846**	**0.03**
225. Activos no producidos	**1,043,041,380**	**0**	**1,043,041,380**	**0.04**
226. Transferencias de capital otorgadas*	**24,180,475,587**	**68,140,306**	**24,248,615,893**	**0.89**
228. Gasto de Capital, reserva presupuestaria	**1,446,284,275**		**1,446,284,275**	**0.05**
TOTAL GENERAL	**461,325,753,193**	**58,687,857,013**	**520,013,610,206**	**19.01**

Artículo 39.- Se aprueban las transferencias corrientes y de capital a realizar durante el ejercicio presupuestario entre el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social y viceversa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No.11

Transferencias Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas, Autónomas y Públicas de la Seguridad Social

En RD$

CONCEPTO	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTONOMAS Y PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
Transferencias Otorgadas	38,422,191,381	-	38,422,191,381
Transferencias Recibidas	-	38,422,191,381	38,422,191,381
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
Transferencias Otorgadas	1,836,685,179	-	1,836,685,179
Transferencias Recibidas	-	1,836,685,179	1,836,685,179
TOTAL	40,258,876,560	40,258,876,560	40,258,876,560

Artículo 40.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2, se aprueba para el total consolidado del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2014, un déficit financiero de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres Millones Trece Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (RD$ 64,743,013,592), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1- TOTAL INGRESOS	455,270,596,614
2- TOTAL GASTOS	520,013,610,206
DEFICIT PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO	**(64,743,013,592)**

Artículo 41.- Se aprueba el financiamiento del déficit financiero del Presupuesto General del Estado, por un monto de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres Millones Trece Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (RD$ 64,743,013,592), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN RD$)

1- FUENTES FINANCIERAS	189,261,209,957
2- APLICACIONES FINANCIERAS	124,518,196,365
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	**64,743,013,592**

La información anterior se distribuye económica e institucionalmente de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO No.12

Gobierno General Nacional
Presupuesto 2014
Fuentes y Aplicaciones Financieras 2014
En RD$

CONCEPTO	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTONOMAS Y PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
FUENTES FINANCIERAS	189,261,209,957	-	189,261,209,957
APLICACIONES FINANCIERAS	111,552,186,324	12,966,010,041	124,518,196,365
TOTAL	77,709,023,633	12,966,010,041	64,743,013,592

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 42.- La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 423-06 y por las normas que se establecen en este título y en los dos títulos anteriores.

Artículo 43.- Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 44.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la referida norma.

Párrafo: El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo, comprometen la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el ciclo presupuestario y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII, de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Artículo 45.- El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2013 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2014 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento "Saldo de Ejercicios Anteriores" y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta "Disminución de Caja y Bancos". Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto, la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2013, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 46.- Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

Párrafo. El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 47.- Las Entidades Públicas y Privadas que reciben transferencias de fondos del Gobierno, incluidas en el presente Capítulo III, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto durante los primeros quince (15) días de cada mes, un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos. En el caso de las entidades privadas, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, a fin de recibir estos recursos, así como remitir una copia del referido informe, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través del Organismo Institucional correspondiente. Las instituciones Públicas o Privadas que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Párrafo. En el caso de los ayuntamientos de los municipios y el del Distrito Nacional, a los que hace referencia el Artículo 328 de la Ley No. 176-07, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar, a los 15 días del mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No. 423-06. El incumplimiento de esta disposición, determinará la suspensión de las Transferencias de Recursos que reciben apropiados en el Presupuesto General del Estado, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Artículo 48.- A partir del ejercicio presupuestario 2014, los ministerios, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Públicas de la Seguridad Social, que tengan membresía en Organismos Internacionales, deberán realizar los pagos correspondientes, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Párrafo. En caso del no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda queda facultado para que con cargo a los presupuestos de las referidas instituciones y capítulos, pueda ordenar los pagos correspondientes afectando sus respectivos presupuestos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 49.- Se aprueba el plan de financiamiento del Gobierno Central, que consiste en la obtención de financiamiento bruto por un monto de Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Un Millones, Doscientos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos **(RD$189,261,209,957)** y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Ciento Ocho Mil Trescientos Treinta Millones, Cuatrocientos Diez y Seis Mil Quinientos Diez y Siete Pesos **(RD$108,330,416,517)** y adquirir Acciones y Participaciones de Capital por un monto de Tres Mil Doscientos Veintiún Millones, Setecientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Siete Pesos **(RD$3,221,769,807)**, resultando un nivel de financiamiento neto para el año 2014 de Setenta y Siete Mil Setecientos Nueve Millones, Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos **(RD$77,709,039,634)**, equivalentes al 2.8% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2014.

Artículo 50.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión y a contratar hasta un monto máximo de treinta y tres mil seiscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,614,446,061.00), tanto por medio de Títulos Valores a ser emitidos en el mercado local de capitales mediante subastas, como por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico.

Párrafo. En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos títulos valores y bonos, se requerirá la aprobación del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Artículo 51.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a reclasificar, a través de la Dirección General de Presupuesto, algunas partidas en la subfunción del gasto, originadas en la implementación del nuevo Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Publico, a partir de la formulación del 2014.

Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión de bonos internacionales por un monto máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares Estadounidenses (US$1,500,000,000), a un plazo mínimo de diez (10) años y una tasa de interés compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo. En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos bonos se requerirá la aprobación del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Artículo 53.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a concertar para el ejercicio presupuestario 2014, operaciones de crédito público para apoyo presupuestario con la banca multilateral por un monto de hasta Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US$300,000,000) y con la banca bilateral y comercial por un monto de hasta Cuatrocientos Millones de Dólares Estadounidenses (US$400,000,000).

Párrafo. El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 54.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a concertar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos específicos:

1. Plan de Reconversión Agrícola para la provincia San Juan de la Maguana (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Treinta y Seis Millones Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Tres Dólares Estadounidenses (US$236,045,033), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

2. Construcción Carretera San Pedro de Macorís - La Romana y Ampliación Variante (Circunvalación) San Pedro de Macorís. (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta y Dos Millones Quinientos Once Mil Cuatrocientos Noventa dólares estadounidenses (US$82,511,490), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

3. Construcción Planta de Generación Termoeléctrica. (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Mil Quinientos Millones de dólares estadounidenses (US$1,500,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4. Mejoramiento del Sistema de Distribución Eléctrica a Nivel Nacional (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Trescientos Cuatro Millones de dólares estadounidenses (US$304,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

5. Rehabilitación de Redes y Normalización de Usuarios del Servicio de Energía (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuatrocientos Noventa Millones de dólares

estadounidenses (US$490,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

6. Construcción del Alcantarillado Sanitario de Azua, provincia Azua (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro dólares estadounidenses (US$42,870,954), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

7. Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil dólares estadounidenses (US$32,660,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

8. Construcción Hospital Sosúa (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSP AS), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veintisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Seis dólares estadounidenses (US$27,943,886), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

9. Construcción y Equipamiento Hospital Regional Valverde Mao, Región Noroeste, República Dominicana. (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Ocho dólares estadounidenses (US$32,655,238), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10. Construcción Hospital provincia María Trinidad Sánchez (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS), cuyo monto máximo de contratación asciende a Un Millón Doscientos Un Mil Novecientos Veintitrés dólares estadounidenses (US$1,201,923), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

11. Construcción Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía, provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste (Fase II) (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y

Un Mil Novecientos Setenta y Un dólares estadounidenses (US$168,481,971), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12. Construcción de Sistemas de Agua Potable en Zonas Periurbanas de la provincia Santo Domingo (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Seis Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco euros (EUR6,951,465), a ser concertado con el Instituto de Crédito Oficial de España, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13. Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Tavárez (Ejecutor: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado - OISOE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones Trescientos Treinta y Un Mil dólares estadounidenses (US$20,331,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

14. Acueducto Higuey-Bávaro (financiamiento adicional) (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil dólares estadounidenses (US$34,400,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

Artículo 56.- El Ministerio de Hacienda queda encargado de realizar, a través de la Dirección General de Presupuesto, las modificaciones a que se refiere el presente Adéndum, en la Ley de Presupuesto General del Estado del año 2014, previo a su publicación definitiva.

ADENDUM A LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
ADENDUM AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2014

EN MILLONES RD$

Reducir:	**6,862.5**
CAP. 0211- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	**4,732.0**
Proyecto del Metro	3,800.0
Construcción Avenida Circunvalación de La Romana	50.0
Construcción Boulevard Turístico del Este (BTE)	50.0
Reconstrucción Carretera Bávaro - Uvero Alto - Miches - Sabana de La Mar y Construcción Terminal Portuaria en Sabana de La Mar	732.0
Reconstrucción Carretera San Pedro de Macoris - La Romana y Ampliación Variante (Circunvalación) San Pedro de Macoris	100.0
CAP. 0220- MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	**1,000.0**
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo	1,000.0
CAP. 0999- OBLIGACIONES DEL TESORO	**1,130.5**
Gastos	230.5
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)	900.0
Incrementar:	**6,862.5**
CAP. 0201- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	**115.0**
Dirección Presidencial de Desarrollo Provincial - Proyecto de Remodelacion de Viviendas (Prov. Pedernales)	30.0
Dirección Presidencial de Desarrollo Provincial - Calle Los Cachones, Castillo, Prov. Duarte	14.0
Dirección Presidencial de Desarrollo Provincial - Parque Villa Riva, Prov. Duarte	6.0
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) - Carretera desde el Hospital la Victoria hasta San Joaquin calle Los Remedios	25.0
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) - Carretera Moncion La Leonor entrada Cementerio, Cruce La Lana, Los Almacigos, Santiago Rodríguez	40.0
CAP. 0202- MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	**1,000.0**
Municipios (Ayuntamientos)	1,000.0
CAP. 0203- MINISTERIO DE DEFENSA	**1,050.5**
Incremento de sueldos al MIDE	746.1
Incremento a las Pensiones del MIDE	304.4
CAP. 0207- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	**3,797.0**
Incremento de sueldos a Médicos	2,220.0
Colegio Médico Dominicano	280.0
Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)	1,282.0
Coorporacion de Acueducto y Alcantarillado Monseñor Nouel (COORAMON)	15.0
CAP. 0210- MINISTERIO DE AGRICULTURA	**250.0**
Incremento de sueldos Agrónomos	250.0
CAP. 0218- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	**500.0**
INDRHI - Presa Monte Grande	500.0
CAP. 0220- MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	**50.0**
Definición Y Promoción De Políticas Publicas Basadas en el Desarrollo Humano para Alcázar los Objetivos del Milenio en la República Dominicana	2.0
Construcción de Obras Complementarias para el Alcantarillado Sanitario de la Provincia Puerto Plata	48.0
CAP. 0301- PODER JUDICIAL	**100.0**
Jurisdicción Inmobiliaria	100.0

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA